

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Demanda de adjudicación judicial de apoyo  
ACCIONANTE: Diana Luz Vargas Gutiérrez y otro  
ACCIONADO: Unidad de Víctima de Barranquilla  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024/00002-00

Los señores DIANA LUZ VARGAS GUTIERREZ e ISMAEL VASQUEZ OROZCO, en nombre de su hijo discapacitado YEISER JOSE VASQUEZ VARGAS, y por medio de mandatario judicial, radicaron en el día de ayer en este despacho demanda de adjudicación judicial de apoyo para que se ordene a la Unidad de Víctima de Barranquilla la entrega de una carta cheque por valor de \$3'944.000.

Establece el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019 lo siguiente: *“Competencia de los jueces de familia en primera instancia en la adjudicación judicial de apoyo. Modifíquese el numeral 7 contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, quedará así. Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente”*

Por lo anterior, éste Juzgado se declara sin competencia para conocer de este asunto, por lo que de conformidad con lo dictado por el artículo 90 del CGP, se ordenará su envío al Juzgado de Familia en Turno de Ciénaga, Magdalena.

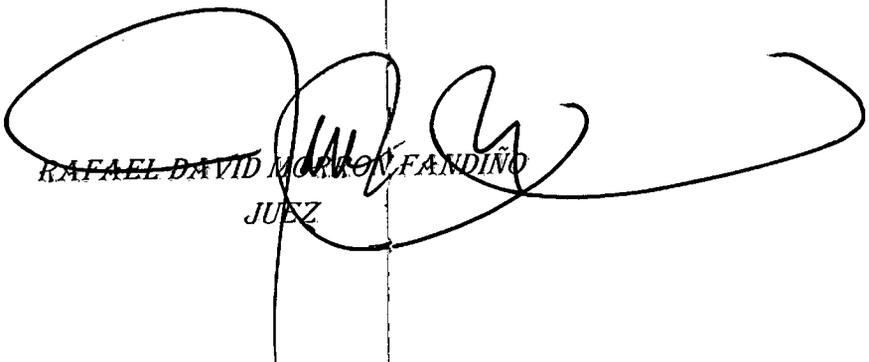
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

***RESUELVE:***

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la demanda de adjudicación judicial de apoyo presentada por medio de apoderado judicial por DIANA LUZ VARGAS GUTIERREZ e ISMAEL VASQUEZ OROZCO por carecer este juzgado de competencia. En consecuencia, envíese al Juzgado Promiscuo de Familia en Turno de Ciénaga, Magdalena, por medio del aplicativo TYBA.

SEGUNDO: Téngase al doctor JOSE DOMINGO RESTREPO ESCOLAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 7465552 y T. P. No. 67133 del CSJ como apoderado judicial de los accionantes en los términos del poder otorgado.

***NOTIFIQUESE:***

  
**RAFAEL DAVID MORÁN FANDIÑO**  
JUEZ